

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: DANDLIKER ANDREA GISELLE C/ VEGA CRISTIAN ADOLFO S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-25905-F-0000, CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 2026 se dictó resolución prohibiendo el acercamiento del Sr. C.A.V. a su hijo D.S.V.y.s.h.M.L.M.V..

Que dicha resolución se dictó por un plazo acotado, por no contarse con informes técnicos de situación y a fin de resguardar la integridad psicofísica de los niños.

Se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario , quien en su informe del 27 de abril de 2026 indica que se han relevado numerosos indicadores de alto riesgo de violencia de género e infanto juvenil, de tipo psicológica y física y teniendo en cuenta sugerencias vertidas en informes anteriores recomiendan que las medidas estén sujetas al inicio y sostenimiento en el tiempo de un espacio psicoterapéutico por parte de V.a y que, en el caso de así hacerlo, se realice una evaluación en profundidad que de cuenta que el contacto paterno filial será beneficioso para los niños. Así contemplando que dicté medidas por un tiempo acotado y hasta tanto contar con informe técnico que aquí incorporado releva necesario renovar las medidas .

La Defensora de Menores e incapaces - Dra. María de las Nieves Barberis - , ratifica lo dictaminado en presentación E-0064.-

Por lo cual, teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario sumado a los antecedentes del expediente y conformidad del Ministerio Pupilar, es que entiendo pertinente prorrogar la medida dispuesta oportunamente, por el plazo de seis meses , el cual podrá modificarse de acuerdo al avance de las actuaciones referidas al cuidado actualmente en trámite ante esta Unidad Procesal .

Por todo lo expuesto y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de M.L.M.V.y.D.S.V., ponderando el interés superior de los mencionados a transitar una vida libre de violencias (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), y lo normado por el art. 148 ss y cc del CPF.

Requerir al señor C. .V., el inicio y continuidad de espacio de psicoterapia.

RESUELVO:

1) Renovar la medida dispuesta en fecha 24 de abril de 2026, ello es: prohibir el acercamiento del señor C. .s.T.f.1.V. a los niños M.L.M.V.y.D.S.V. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en N.8. de esta ciudad, así como del establecimiento escolar al cual concurren, o lugares de esparcimiento o prácticas deportivas .

2) Requerir al señor C. .V., el inicio y continuidad de espacio de psicoterapia.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 27 de noviembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor Cristian Adolfo Vega lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

4) Hágase saber a la progenitora que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a

fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio a la Escuela Nro. 273 a fin de comunicar la presente .-

8) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza